

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3807 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 31 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.32 y 3.41, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.78, 3.27 y 3.28, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 200602)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de agosto de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 27 DE AGOSTO DE 2004.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	655,396
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	127,862
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,565

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>278,147</u>
Billetes y Monedas en Circulación	278,147
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	233,573
Depósitos del Gobierno Federal	180,463
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	187,561
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(38,921)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 200603)

REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV de la Ley del propio Banco de México y, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

Asimismo, la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Por otra parte, la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

A su vez, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de dos mil, en su respectivo artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Con motivo de lo anterior, en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, cuya norma Primera dispone que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno acordó que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Con objeto de actualizar la denominación de algunos de los puestos con atribuciones para realizar ciertos actos en materia de contratación urgente, se hace necesario reformar la Vigésimotercera de las Normas a que se refiere el párrafo que precede;

Asimismo, a fin de hacer más eficientes los procedimientos de contratación del Banco de México, en estricto apego al marco jurídico que los regula, se ha determinado la conveniencia de modificar la Vigésimotava de las Normas señaladas en los dos párrafos anteriores, simplificando la autorización para exceptuar de la entrega de garantías de los proveedores para el cumplimiento de los contratos, lo que permitirá agilizar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios que el propio Banco lleva a cabo para el cumplimiento de sus funciones, y

Por tal motivo, resulta procedente expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

ARTICULO UNICO.- Se reforman la Vigésimotercera y Vigésimotava de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil, para quedar en los términos siguientes:

"VIGESIMOTERCERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. Las "Áreas Presupuestales" podrán llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando exista una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco",

en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 41 de la "Ley". Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

I. Al tener conocimiento y determinar una situación de emergencia, deberán adjudicar y contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, o servicios obteniendo la autorización de un funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Area Presupuestal" correspondiente.

II. Una vez que se cuente con esta autorización, procederán a:

- a) Seleccionar al "proveedor" o prestador de servicios;
- b) Negociar las características, así como los demás términos y condiciones de la operación;
- c) Ordenar los bienes muebles o la prestación de servicios;
- d) Solicitar la entrega de la cotización correspondiente, y
- e) Verificar que se cuente con la partida presupuestal disponible o, en su caso, realizar las gestiones necesarias a fin de contar con los recursos suficientes para efectuar el pago.

III. En la entrega de los bienes muebles o la prestación de servicios deberán verificar que éstos cumplan con las características, así como con los demás términos y condiciones convenidos.

IV. Solicitarán la entrega de la factura correspondiente, y una vez recibida ésta, revisarán que todos los conceptos y datos asentados en ella sean procedentes y estén correctos, debiendo reunir los requisitos fiscales.

V. Procederán al trámite de pago, conforme a los procedimientos establecidos en el "Banco".

VI. Inmediatamente que la situación de emergencia lo permita, presentarán un informe por escrito al "Comité", sobre la contratación, mismo que incluirá los siguientes requisitos:

- a) Justificación de la necesidad de contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios conforme a la presente norma, firmada por el titular del "Area Presupuestal" respectiva, en la que deberá de señalar las razones por las cuales aprueba o desaprueba la contratación urgente;
- b) Detalle de la contratación;
- c) Fundamentación jurídica, conforme al primer párrafo de la presente norma;
- d) Autorización del funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Area Presupuestal" a que se refiere la fracción I de esta norma, y
- e) Cotización proporcionada por el "proveedor".

Tratándose de situaciones de emergencia que se presenten en las Sucursales del "Banco", en las que sea imposible que intervengan oportunamente las "Areas Presupuestales" que tengan atribuciones para la contratación de los bienes o servicios requeridos, los Gerentes de las Sucursales o, en su ausencia, los Jefes de las Oficinas de Administración y, a falta de aquéllos, los Jefes de las Oficinas de Caja, podrán llevar a cabo todas o algunas de las actividades descritas en las fracciones I y II, incisos a) al d), de la presente norma, inclusive emitir las autorizaciones correspondientes, informando a las "Areas Presupuestales" respectivas, tan pronto como la situación lo permita, a fin de que intervengan a la brevedad posible y realicen las demás actividades previstas en este procedimiento. En las referidas situaciones de emergencia, los Gerentes de las Sucursales o los Jefes que hayan intervenido para solucionarlas, deberán elaborar y proporcionar a las "Areas Presupuestales" que correspondan, los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la fracción VI de esta norma, particularmente la justificación y autorización a que aluden los incisos a) y d)."

"VIGESIMOCTAVA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

II. Para el cumplimiento de los "contratos":

Tratándose de "contratos" de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones I a III, V, VI y VIII a X de la Ley del "Banco", 41, fracciones I a XVII de la "Ley", así como en la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento, las garantías deberán entregarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del "contrato" y se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los "contratos", antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de las "Areas Presupuestales", considerando las características del "proveedor", así como de los bienes o servicios.

En el evento de que se adjudiquen "contratos" de servicios por periodos superiores a un año, los "proveedores" deberán constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

A solicitud escrita del "proveedor", dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, el "Area Presupuestal", a través de su titular o de cualesquiera dos funcionarios con nivel de Subgerente o superior, podrán autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de los diez días hábiles siguientes al citado plazo. Para efecto de lo anterior, los "proveedores" deberán justificar, las causas de su solicitud.

Las garantías a que se refiere la presente norma, podrán consistir en fianza, en garantía bancaria irrevocable o en carta de crédito irrevocable "stand by" y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Dirección Jurídica del "Banco".

En casos excepcionales debidamente justificados, las "Areas Presupuestales", con la autorización de su titular o de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, podrán aceptar garantías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior o, que no se apeguen a los formatos autorizados por la Dirección Jurídica, siempre que cuenten con el dictamen favorable de dicha unidad administrativa acerca de su legalidad y que, en opinión de las propias "Areas Presupuestales", se trate de "proveedores" de reconocido prestigio y el "Banco", de haber celebrado algún "contrato" o pedido anterior, haya tenido una experiencia favorable con dichos "proveedores". En estos casos, las referidas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco". La opinión que las "Areas Presupuestales" emitan en los términos de este párrafo, deberán quedar por escrito en el expediente respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Areas Presupuestales" previa consulta con la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, podrán negarse a recibir de los "proveedores" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el "contrato" correspondiente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la "Ley", en las operaciones que se adjudiquen mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la misma y que no rebasen el monto señalado en la fracción II de la Vigésimosegunda de las presentes normas, bajo la exclusiva responsabilidad del Subgerente o superior que, en términos de dicha norma autorizó el procedimiento correspondiente, podrá exceptuarse al "proveedor" de entregar las garantías de cumplimiento. En operaciones superiores al importe señalado, deberá obtenerse la previa autorización del "Comité", siempre que se trate de casos excepcionales y justificados.

Los funcionarios que exceptúen a los "proveedores" de entregar las garantías de cumplimiento en operaciones que no rebasen el monto señalado en la fracción II de estas normas, deberán rendir semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, un informe pormenorizado al titular del "Area Presupuestal", en el que le darán a conocer las razones por las que, en cada procedimiento de adjudicación, se exceptuó a los "proveedores" de la entrega de garantías. En caso de que el titular del "Area Presupuestal" considere que existe alguna irregularidad al respecto, a la brevedad deberá hacerla del conocimiento de la unidad administrativa u órgano competente. Tratándose de la Gerencia de Inmuebles del "Banco", el informe referido deberá ser rendido al Director General de Administración Interna."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se continuarán rigiendo conforme a las disposiciones con las que se iniciaron.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a veinticinco de agosto de dos mil cuatro.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolín Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 200491)